



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de 2001, reunidos los miembros del jurado del concurso n°5/00 para proveer a una vacante en la Fiscalía Federal de Formosa, integrado por los Dres. Carlos Ernst, Jorge Eduardo Auat, Julio Homero Robles, Eloy Marcelo Gutiérrez y Juan Francisco Borges, con el objeto de tratar la impugnación al dictamen final presentada por la Abogada Clarivel Erguy, dijeron : 1) Que en primer término la impugnante reclama se le adjudiquen 25 puntos adicionales en sus antecedentes, por su título de Escribana y por haberse desempeñado como Magistrada del Poder Judicial de la Provincia, cargo al que accedió por concurso. Que reexaminado el puntaje conferido a la impugnante y puesto en relación con el de los postulantes que integran la terna, estiman que es el correcto por cuanto, de una parte, las calidades que invoca la impugnante fueron tenidas en cuenta al asignarle 40 puntos y, por lo demás, el reclamo se funda en una desmedida ponderación de algunas circunstancias, atento que el título de notario en las currículas universitarias argentinas se obtiene normalmente con equivalencias de las materias ya cursadas para Abogacía y algún curso o algunas materias adicionales y que el cargo judicial que acreditó e invoca fue el de Jueza de Paz en la localidad de Pirané. Así, a la impugnante le correspondieron 27 puntos por antecedentes, antigüedad y especialización en la función judicial y profesional, y a los Abogados Tuppo, Benítez y Niremperger les correspondió 35, 33 y 31 puntos, respectivamente por los mismos rubros. A su vez, a la impugnante se le adjudicaron 13 puntos por títulos, carreras y otros estudios, docencia y congresos o seminarios de la especialidad, mientras que a los postulantes Tuppo, Benítez y Niremperger se les adjudicaron por igual concepto 7, 9 y 9 puntos, respectivamente. Todo lo cual indica que la impugnante ha recibido el mayor puntaje relativo por estudios, carreras y otros puntos de orden académico, mientras que los restantes postulantes obtuvieron mayor puntaje por la especialización funcional en asuntos penales y federales que han acreditado, aunque se hayan desempeñado como Secretarios de Fiscalías o Juzgados Federales. Habida



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

cuenta de lo expuesto, la pretensión de la impugnante de que se le adjudiquen 25 puntos adicionales no parece procedente toda vez que comparando en forma global los antecedentes de estos cuatro postulantes, ellos resultan bastante similares, lo que deviene razonable en función de sus parejas edades y su equidistante antigüedad en el título profesional. A mas, no resulta cierto que la postulante Niremperger carezca de todo otro antecedente mas allá de su cargo de Secretaria, ya que ostenta un título de Especialista en Derecho Penal en la Carrera respectiva, otorgado por una Universidad Nacional, amén de su asistencia a diversos congresos y seminarios de la especialidad. Lo anterior, sin perjuicio de señalar además la forma peyorativa en que la impugnante procura descalificar el cargo de Secretaria Penal de un Juzgado Federal de Primera Instancia. 2) Que en segundo lugar la impugnante pide la exclusión del orden de méritos de la Abogada Zunilda Niremperger por cuanto, sugiere, habría conocido previamente el expediente sobre el que versó la prueba escrita, indicando como elementos demostrativos de su afirmación la pertenencia de dicha postulante y del Dr. Jorge Auat al mismo fuero federal con desempeño en la ciudad de Resistencia (Chaco), al hecho de haberse hospedado ambos los días del concurso en el mismo hotel de la ciudad de Formosa y en la circunstancia de haber realizado la prueba escrita en sólo dos horas, lo cual resultaría imposible, afirma, para un concursante que desconociera el expediente. Señala también que el Dr. Jorge Auat no se excusó de participar en el concurso. Que analizado el punto expuesto, en primer término no resulta cierto que el examen escrito de la cuestionada haya insumido sólo dos horas. Fue el primer examen entregado, aproximadamente a las 14:00 horas, habiendo comenzado la prueba aproximadamente a las 10:15, tiempo razonable para expedirse en una cuestión como la planteada. Por lo demás, el relato con que se intenta aludir a una presunta connivencia con uno de los miembros del jurado, sólo es demostrativa de un exceso de suspicacia de la impugnante. El Dr. Jorge Auat es Fiscal General ante un Tribunal Oral y la postulante se desempeña en el Poder Judicial como Secretaria de un



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Juzgado Federal. No sólo el Dr. Jorge Auat se hospedó en el mismo hotel que la postulante, sino que lo hicieron todos los miembros del tribunal de concurso, dado que en una pequeña ciudad como es Formosa no abundan los establecimientos hoteleros y en tal caso las probabilidades de coincidir fortuitamente se elevan. La misma declaración de la impugnante, en el sentido de haber estado observando a la postulante Niremperger quien, a su decir, sólo habría ojeado el expediente unos minutos, no resulta seria y creíble ya que de tenerla por cierta cabría concluir que la reclamante no se ocupó durante muchas horas de realizar su propio trabajo, todo lo cual, unido a lo antes señalado, conduce a desestimar la queja. Que en cuanto a la duración del examen oral, el tiempo estipulado por el tribunal no fue de media hora —como afirma la impugnante— sino de veinte minutos, con diez minutos adicionales para preguntas de los jurados; y al respecto cabe señalar que el examen de la postulante Niremperger insumió razonablemente el margen de tiempo asignado. Finalmente, en lo que respecta a la no excusación del Dr. Auat cabe recordar que el Régimen de Selección de Magistrados vigente (art. 5°) establece que el jurado debe escogerse otorgando preferencia a quienes se desempeñan en el fuero o especialización y en la jurisdicción territorial a la que corresponde la vacante a cubrir. c) Que en tercer término la impugnante solicita, por razones de índole moral, se excluya de la terna al Abogado Omar Danilo Benítez en atención a embargos que pesan sobre sus haberes. Al respecto cabe señalar que esta circunstancia fue inicialmente referida por el propio jurado, como da cuenta el acta del concurso. En tal señalamiento se puso de manifiesto también que el jurado carece de facultades para descalificar a cualquier postulante por razones ajenas a sus antecedentes y al resultado de las distintas pruebas de oposición, salvo estrictamente el caso de quienes incurran en algunas de las causales de exclusión a que se refiere el art. 11 del reglamento vigente, que no es el caso. Prueba de este entendimiento lo es también el hecho que la referencia del jurado fue genérica y no sólo relativa al postulante Benítez, toda vez que en ella cabía incluir a la propia

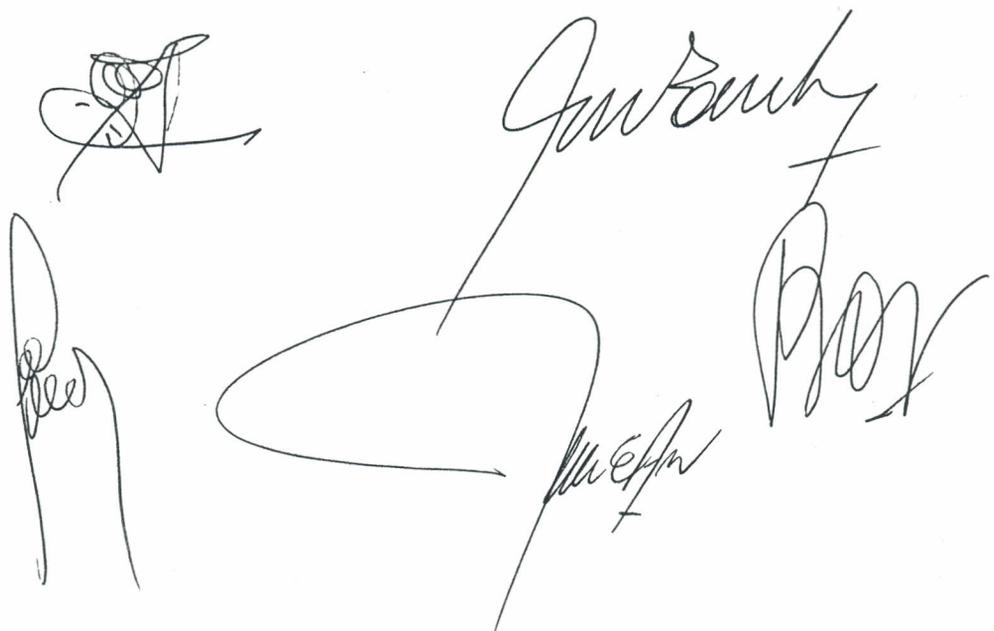


Ministerio Público

Procuración General de la Nación

impugnante, quien registraba calificación de morosidad en grado de incobrabilidad por múltiples deudas impagas a los Bancos de la Nación Argentina, Boston y Galicia, a más de obrar en conocimiento del jurado distintas expresiones de cuestionamiento a su desempeño en el Juzgado de Paz de Pirané las que tuvieron amplia trascendencia pública en la prensa local, con participación de entidades como el Consejo Profesional de la Abogacía de Formosa, en denuncias por incumplimientos a deberes propios del cargo, situaciones todas estas que, mas allá de la personal opinión que al respecto cada uno de los integrantes del tribunal puedan formarse, a igualdad de situación con el postulante Benítez, no han sido consideradas a efectos de conformar el orden de méritos. Entre tales circunstancias cabría incluir, por ejemplo, la Resolución del 23 de abril de 1999 dictada por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Formosa, que decidió no renovar el mandato como Juez de Paz de Menor Cuantía a la Dra. Clarivel Erguy por los motivos que se transcriben.....”Que sin embargo deben tenerse también presentes elementos negativos en las actuación concreta de la Magistrada. Como consecuencia de irregularidades detectadas durante una inspección al Juzgado de Paz de Pirané este Cuerpo le aplicó un llamado de atención emplazándola a regularizar la situación (Acuerdo 2007-Punto cuarto). Posteriormente se instruyó un Sumario Administrativo caratulado “Casco Lidia Concepción y otros sobre denuncia contra el Juez de Paz de Menor Cuantía de Pirané, Expte. N° 19/95, el cual concluyó con la resolución n° 119/97 (Sup.) de este Tribunal, por la cual se le aplicó la sanción de Apercibimiento y se la trasladó definitivamente al Juzgado de Paz de Comandante Fontana. Finalmente como consecuencia de otro sumario, se dictó la resolución n° 132/98 (Sup.) mediante la cual se la sancionó con cinco (5) días de suspensión. A estos antecedentes disciplinarios hay que agregar las continuas ausencias de la jurisdicción, con causas justificadas en unos casos y expresamente injustificadas en otros (disposición de Presidencia de fecha 20/02/98 a fs. 230 de su legajo personal). Que todas estas circunstancias y las

causas que dieron origen a las actuaciones investigativas disciplinarias demuestran una falta de adaptación a las condiciones requeridas para el desempeño de la Justicia de Menor Cuantía y malas relaciones con los empleados y la comunidad...”.(transcripción textual). A modo de conclusión final este Jurado expresa que la impugnación presentada, sólo trasunta una discrepancia de la reclamante con el criterio valorativo del tribunal, pero no logra demostrar la manifiesta arbitrariedad del dictamen, como exige el art. 29 del reglamento de concurso, ni tampoco acreditar un vicio grave en el procedimiento, mas allá de las conjeturas que formula, las que no resultan atendibles y han sido contestadas en el desarrollo de este dictamen. Por todo lo expuesto SE RESUELVE rechazar la impugnación articulada por la Abogada Clarivel Erguy, expresando finalmente que la participación de la postulante en el concurso y el honroso cuarto lugar que ocupara en el orden de méritos final, destaca sus cualidades profesionales, pero sin desmerecer desde luego las calidades de quienes le precedieron en el mismo.-----



The image shows four handwritten signatures in black ink. The signatures are written in a cursive style. The largest signature is in the center, with a long horizontal stroke extending to the left. To its right is a smaller signature. Above the central signature is another signature. To the left of the central signature is a fourth signature. The signatures appear to be the names of the members of the jury mentioned in the text above.